

122
123

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 60122162 80326638

Folios: 2

Fecha (AMD): 2005-03-31 16:32:59

NIT : 800176089-

Tramite : 022 PATENTES O 322 ANUALIDAD 411 PRESENTAC
Dependencia: 2053 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 21,800
FECHA : MARZO 29 DE 2005

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LLOREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	29721117	29/03/2005	3,004,000.00

***** CONCEPTO *****

ANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	91 TASA ANUAL DE MANTENIMIENTO DE PA	230,000.00
	TOTAL :	\$ 230,000.00

SON: DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

124-126

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00002162 00000000 Folios: 8
Fecha (AMD): 2005-05-20 16:47:31
Trámite : 032 PATENTES D 1 REGISTRO/ 539 SOLICITUD
Referencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: P1.-.SANOFI-AVENTIS.-Patente de Invención para
"DERIVADOS DE 1,4-DIAZABICICLO{3.2.2}NONAN-4-
CARBOXILATOS Y CARBOXAMIDAS, SU PREPARACION Y
SU APLICACIÓN EN TERAPEUTICA".-Clase A.61 K 31/16,
1/55.-Expediente número 00-022.162.-

1. Yo, **ALICIA LLORED A RICAURTE**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.690.713 de Usaquén, abogada titulada e inscrita, con Tarjeta Profesional número 53.215, actuando en mi calidad de representante legal de **SANOFI-AVENTIS**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y domiciliada en París, Francia, con fundamento en el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo solicito a usted la **REVOCATORIA DIRECTA** del Artículo Primero de la Resolución No. 3910 de fecha 24 de Febrero de 2005, notificada mediante edicto fijado el 11 de Marzo de 2005, en cuanto hace al titular de la invención y al título de la patente concedida.

2. Fundamento la referida Revocatoria Directa en las siguientes consideraciones:

- (i) Mediante solicitud presentada ante ese Despacho el 28 de Marzo de 2000, se solicitó privilegio de patente para la invención denominada "DERIVADOS DE 1,4-DIAZABICICLO{3.2.2}NONAN-4-CARBOXILATOS Y CARBOXAMIDAS, SU PREPARACION Y SU APLICACIÓN EN TERAPEUTICA", a favor de la sociedad Sanofi-Synthelabo.
- (ii) Sin embargo, mediante Resolución 3910 proferida el 24 de Febrero de 2005, ese Despacho resuelve conceder el privilegio de patente para "DERIVADOS DE 1,4-DIAZABICICLO{3.2.2}NONAN-4-CARBOXILATOS Y CARBOXAMIDAS Y SUS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS" modificando el título de la invención, sin haber sido este objetado por parte de ese Despacho, ni modificado por el solicitante.

JOSE LLORED CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

127
125

- (iii) Así mismo, mediante dicha Resolución No. 3910, ese Despacho señala como titular de la patente concedida a la sociedad SANOFI-SYNTHELABO, sin tener en cuenta que mediante memorial de 25 de Febrero de 2005, se informó a ese Despacho que la sociedad mencionada había cambiado su nombre al de **SANOFI-AVENTIS**.
3. En vista de todo lo anteriormente expuesto, reitero a usted, muy comedidamente, mi petición de que se revoque el Artículo Primero de la Resolución No. 3910 en el sentido de que:
- (a) Se indique el título correcto de la patente concedida esto es "**DERIVADOS DE 1,4-DIAZABICICLO{3.2.2}NONAN-4-CARBOXILATOS Y CARBOXAMIDAS, SU PREPARACION Y SU APLICACIÓN EN TERAPEUTICA**".
- (b) Se señale el nombre correcto del titular de la patente, esto es, **SANOFI-AVENTIS**.
- (c) Se corrija el correspondiente Certificado de patente en el mismo sentido.
4. Anexos al presente acompaño:
- (a) Original del Diploma de Patente No. **28.171** y
- (b) Fotocopia de la Resolución 3910 de 24 de Febrero de 2005.
- (c) Fotocopia de mi memorial de 25 de Febrero de 2005, mediante el cual se presentó el cambio de nombre.
5. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Señor Superintendente,


ALICIA LLORED RICAURTE

T.P. 53.215

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION 3910

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28171

Rad. N° 00-22162

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente indicado en la referencia, cumple los requisitos previstos en las disposiciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" DERIVADOS DE 1,4-DIAZABICICLO [3.2.2] NONAN-4-CARBOXILATOS Y CARBOXAMIDAS Y SUS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS "

Clasificación IPC: A 61 K 31/16, 31/55.

Reivindicación(es): 1 a 3. **Folio(s):** 20 y 21.

Titular(es): SANOFI-SYNTHELABO.

Domicilio(s): Paris, Francia.

Inventor(es): Gallet Thierry, Jegham Samir, Lardenois Patrick, Lothead Alistair y Nedelec Alain.

Prioridad N°: 9903934 **Fecha:** 30 de marzo de 1999 **País:** FR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 3910

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28171

Rad. N° 00-22162

Vigente desde: 28 de marzo de 2000 Hasta: 28 de marzo de 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Sanofi-Synthelabo., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 FEB. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 – 83 Piso 6.
Bogotá D.C. (m)

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 7/99.
DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

202021

131
128

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-**SANOFI-AVENTIS**.-Solicitud de Patente de Invención
para "DERIVADOS DE 1,4-DIAZABICICLO[3.2.2]
NONAN-4-CARBOXILATOS Y-CARBOXAMIDAS, SU
PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA".-
Clase **A61**.-Expediente número **00-022.162**.-

1. Me refiero a mi memorial de sustitución presentado el 27 de Agosto de 2004.

2. Por medio del presente escrito me permito informar a ese Despacho que la solicitud de la referencia fue presentada a nombre de la sociedad **SANOFI-SYNTHELABO**. Recientemente, esta sociedad cambió su nombre a **SANOFI-AVENTIS**, quedando esta última como titular de la presente solicitud.

En consecuencia, anexo me permito presentar copia debidamente legalizada del documento que acredita el cambio de nombre de la sociedad solicitante **SANOFI-SYNTHELABO** a **SANOFI-AVENTIS**, debidamente apostillado y junto con su Traducción Oficial No. 330/04 efectuada el 22 de Octubre de 2004 debidamente legalizada hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el número 276247 de 25 de Octubre de 2004.

3. Anexo me permito presentar:

(a) Recibo número 05-14,428 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de la tasa de modificación; y

(b) Formulario único de modificaciones y correcciones.

132
129

4. Así mismo, por medio del presente escrito, me permito presentar a ese Despacho fotocopia, debidamente autenticada por el Notario Sexto del Círculo de Bogotá, del documento que acredita a la suscrita ALICIA LLOREDA y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o al doctor ENRIQUE ALVAREZ, en los términos del Párrafo 1º del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **SANOFI-AVENTIS**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y domiciliada en París, Francia.

5. En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocerme personería, en este asunto, de conformidad con los documentos de Representación Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad **SANOFI-AVENTIS**, otorgados a favor de la suscrita ALICIA LLOREDA y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o al doctor ENRIQUE ALVAREZ de acuerdo con las copias debidamente autenticadas ante Notario Público que adjunto al presente expediente (Artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones).

6. Con el texto del documento mencionado presento fotocopias, debidamente autenticadas por el Notario Sexto del Círculo de Bogotá, de:

- (a) Certificado Notarial expedido el 3 de Diciembre de 2004 que acredita la existencia y representación del solicitante, debidamente apostillado; y
- (b) Copia auténtica de la Traducción Oficial No. 437/04 correspondiente a las partes pertinentes del documento anterior, también debidamente legalizada hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo los números 299762 y 299763 de 22 de Diciembre de 2004.

7. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Señor Superintendente,

ALICIA LLORED A RICAURTE

T.P. 53.215

133
130

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Recurso

131
2005-07-14
375

Radicación N° 00-22162

Clasificación Internacional Patentes: A61K 31/16, 31/55

Concepto técnico N° 1038

Estudiada nuevamente la presente solicitud, ahora junto con el memorial del recurso de reposición se conceptúa:

Documentos estudiados:

- ◆ Capítulo descriptivo, folios 5 a 19 y 70 a 73;
- ◆ Capítulo reivindicatorio, folios 74 y 75;
- ◆ 1° examen de forma folios 56 y 57;
- ◆ Respuesta técnica al primer examen de forma, folios 65 a 67;
- ◆ Solicitud de la cual se reivindica prioridad, junto con su traducción, folios 30 a 51;
- ◆ 2° examen de forma folio 91;
- ◆ Solicitud del examen de patentabilidad, folios 93 y 94;
- ◆ Examen de patentabilidad, folios 97 a 99;
- ◆ Solicitud de Revocatoria directa folios 126 a 127;

ARGUMENTO EXPUESTO EN EL MEMORIAL:

"...Mediante resolución 3910 proferida el 24 de febrero de 2005, ese despacho resuelve conceder el privilegio de patente para "DERIVADOS DE 1,4-DIAZABICICLO{3.2.2.}NONAN-4-CARBOXILATOS Y CARBOXAMIDAS, Y SUS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS", modificando el título de la invención, sin haber sido este objetado por parte de ese Despacho, ni modificado por el solicitante."

RESPUESTA TÉCNICA:

Respecto al cambio de título realizado por este despacho al momento de conceder

135
132

el privilegio de patente, se hace el ajuste del titulo de acuerdo a la materia protegida mediante patente y sin objetarse el título, puesto que es innecesario para el presente caso dentro del "examen de patentabilidad" fundado en el Artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, hacer una objeción de forma para el título, siendo la única objeción y no para la materia protegible ni que afecta la patentabilidad, porque su materia no es la que se protege, ya que lo que se protege es la materia contenida en las reivindicaciones, y es para la que se realiza el examen de patentabilidad en referencia, y de acuerdo a esa materia contenida en las reivindicaciones, para la que se concedió patente se ajusto el titulo y no se coloco los términos "...Y SU APLICACIÓN EN TERAPEUTICA", porque las aplicaciones, usos y métodos terapéuticos no son materia reivindicada, ni para la cual se concede patente de invención, por lo tanto el titulo debe quedar ajustado a la materia contenida en las reivindicaciones de los folios 20 y 21, que es justamente el que aparece en la resolución 3910 proferida el 24 de febrero de 2005.

Por lo anteriormente expuesto se ratifica el concepto técnico (folios 97 a 99) y en consecuencia se recomienda dejar el titulo que aparece en la resolución 3910 proferida el 24 de febrero de 2005 y no el que se pretende colocar mediante la presente solicitud de revocatoria directa.

FECHA: 14 de julio de 2005	EXAMINADOR TÉCNICO: Código :202012
----------------------------	------------------------------------

136
133



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 18008

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. N° 00-22162

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución 3910 del 24 de febrero del 2005, esta Superintendencia otorgó privilegio de patente de invención a la creación denominada: "DERIVADOS DE 1,4-DIAZABICICLO [3.2.2] NONAN-4-CARBOXILATOS Y CARBOXAMIDAS Y SUS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS", a favor de Sanofi-Synthelabo., para las reivindicaciones 1 a 3 contenidas en los folios 20 y 21 del expediente administrativo.

SEGUNDO: Que a través de escrito radicado en esta entidad el 20 de mayo del 2005 bajo el número 00022162 00000008, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte en su calidad de apoderada, solicita con fundamento en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, la revocatoria directa del artículo primero de la Resolución N° 3910 del 24 de febrero del 2005, en cuanto al título de la patente de invención y al titular de la misma.

TERCERO: Que la solicitud a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera: "Fundamento la referida Revocatoria Directa en las siguientes consideraciones:

"(i) Mediante solicitud presentada ante ese Despacho el 28 de Marzo de 2000, se solicitó privilegio de patente para la invención denominada "DERIVADOS DE 1,4-DIAZABICICLO(3.2.2)NONAN-4-CARBOXILATOS Y CARBOXAMIDAS, SU PREPARACION Y SU APLICACIÓN EN TERAPEUTICA", a favor de la sociedad Sanofi-Synthelabo.

"(ii) Sin embargo, mediante Resolución 3910 proferida el 24 de Febrero de 2005, ese Despacho resuelve conceder el privilegio de patente para "DERIVADOS DE 1,4-DIAZABICICLO(3.2.2)NONAN-4-CARBOXILATOS Y CARBOXAMIDAS Y SUS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS" modificando el título de la invención, sin haber sido objetado por parte de ese Despacho, ni modificado por el solicitante.

"(iii) Así mismo, mediante dicha Resolución N° 3910, ese Despacho señala como titular de la patente concedida a la sociedad SANOFI-SYNTHELABO, sin tener en cuenta que mediante memorial de 25 de Febrero de 2005, se informó a ese Despacho que la sociedad mencionada había cambiado su nombre al de SANOFI-AVENTIS.

Sede Centro, Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

18008

~~134~~
134



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 18008

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. N° 00-22162

"En vista de todo lo anteriormente expuesto, reitero a usted, muy comedidamente, mi petición de que se revoque el Artículo Primero de la Resolución N° 3910 en el sentido de que:

"(a) Se indique el título correcto de la patente concedida esto es "DERIVADOS DE 1,4-DIAZABICICLO[3.2.2]NONAN-4-CARBOXILATOS Y CARBOXAMIDAS, SU PREPARACION Y SU APLICACIÓN EN TERAPEUTICA".

"(b) Se señale el nombre correcto del titular de la patente, esto es, SANOFI-AVENTIS.

"(c) Se corrija el correspondiente Certificado de patente en el mismo sentido".

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 69, del Código Contencioso Administrativo: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por su parte, la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina en su artículo 34 establece lo siguiente: "El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial..."

EL CASO EN ESTUDIO

Con el fin de examinar la situación planteada y verificar lo manifestado por el solicitante, se revisó el expediente administrativo, encontrando que, en efecto, mediante Resolución 3910 del 24 de febrero del 2005, esta Superintendencia otorgó privilegio de patente de invención a la creación denominada: "DERIVADOS DE 1,4-DIAZABICICLO [3.2.2] NONAN-4-CARBOXILATOS Y CARBOXAMIDAS Y SUS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS", a favor de Sanofi-Synthelabo., para las reivindicaciones 1 a 3 contenidas en los folios 20 y 21 del expediente administrativo.

De acuerdo con el formulario petitorio visible a folio uno (1) del expediente, encuentra este Despacho que, tal como lo manifiesta la apoderada del solicitante, el título dado a la invención corresponde a "DERIVADOS DE 1,4-DIAZABICICLO[3.2.2]NONAN-4-CARBOXILATOS Y CARBOXAMIDAS, SU PREPARACION Y SU APLICACIÓN EN

135



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 18008

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. N° 00-22162

TERAPEUTICA", sin embargo, luego de analizar las razones de inconformidad manifestadas y efectuar una comparación entre la materia reivindicada y el objeto concedido, se ha determinado que no hay lugar a efectuar modificación alguna en cuanto al título dado a la invención, por cuanto la materia contenida y protegida en las reivindicaciones 1 a 3 de los folios 20 y 21, es coherente con el título indicado en la referida Resolución 3910.

Ahora bien, como se ha podido establecer, el objeto reivindicado en las cláusulas 1 a 3 de los folios 20 y 21, lo constituye un compuesto de la fórmula general (I), en ninguna parte se esta reivindicando un procedimiento, ni mucho menos su aplicación en terapéutica. Adicionalmente es claro que las aplicaciones o usos y los métodos terapéuticos entre otros, no son reivindicables, por esta razón y de manera oficiosa, la Oficina ajustó el título de la invención al pliego reivindicatorio presentado, modificando el mismo como quedó consignado en la Resolución 3910 del 24 de febrero del 2005.

Así las cosas, no encuentra este Despacho que con la decisión adoptada a través del mencionado acto administrativo se hayan vulnerado derechos al solicitante o desconocido principio legal o constitucional alguno.

En lo que tiene que ver con la solicitud de modificación de la Resolución 3910 del 24 de febrero del 2005, en cuanto al titular de la invención, tampoco procede, en razón a que para la fecha en que se profirió el acto administrativo de concesión del derecho, quien figuraba como solicitante era la sociedad Sanofi-Synthelabo., solo con posterioridad a la expedición de la Resolución en comento fue presentada la solicitud de inscripción de la modificación del titular de la patente, por el cambio de nombre de Sanofi-Synthelabo por Sanofi Aventis.

Sin embargo, es pertinente aclarar que esta solicitud se revisará en forma independiente, si cumple con los presupuestos legales establecidos para tal fin, se efectuará la correspondiente inscripción en los libros de registro de la propiedad industrial.

En consecuencia no se haya mérito para efectuar las correcciones solicitadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la revocatoria de la Resolución 3910 del 24 de febrero del 2005, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de la sociedad

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

139
136



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 18008

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. N° 00-22162

Sanofi-Synthelabo., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 de JUL 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N°. 5 – 83 Piso 6.
Bogotá, D.C. 6° 33'

202021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-22162

EDICTO No. 10341

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 18008 de 27-JUL-2005. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la revocatoria de la Resolución 3910 del 24 de febrero del 2005, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de la sociedad

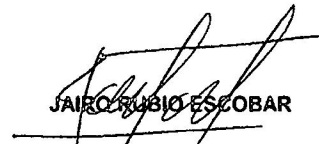
Sanofi-Synthelabo., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 JUL 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 24-AGO-2005 Este edicto se desfija hoy 06-SEP-2005 a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 10341